

Honorable Magistrada

Dra. LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA DE FAMILIA

E. S. D.

REFERENCIA: INVESTIGACION DE PATERNIDAD N° 11001311001420190097300

DEMANDANTE: WENDY LORENA VEGA BUITRAGO

DEMANDANDO: JULIAN MAGUIBER ORTIZ VANEGAS

ADRIANA DEL PILAR LOPEZ ANGEL, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en condición de apoderada judicial del demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal otorgado en auto de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado en estado del 16 de septiembre de 2021, con el debido manifiesto a la honorable Magistrada que sustento el Recurso de Apelación interpuesto ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar al Despacho, que no le asiste razón al señor Juez 14 de Familia, al decretar la suspensión de la Patria Potestad de mi poderdante sobre su menor hijo, por cuanto en el presente trámite, no se dan los presupuestos establecidos en el Art. 310 del Código Civil, por las razones que a continuación indico:

1. De un lado, nada tienen que ver con la situación de hecho ocurrida entre demandante y demandado, pues como lo ha establecido en reiteradas jurisprudencias la Corte Constitucional, la patria potestad sobre un menor solo puede ser suspendida o terminada cuando cualquiera de los padres ha incurrido en alguna de las causales que ha previsto el legislador para su procedencia.
2. La causal de larga ausencia se configura cuando uno de los padres desaparece o se ausenta de su entorno habitual sin ninguna explicación, evidenciándose el no cuidado, la no protección o la falta de los deberes de manutención entre otras, situación que no aplica para el presente caso en concreto, por cuanto la ausencia prolongada de mi mandante, obedecía simplemente a la duda de si el menor era o no su hijo biológico.
3. No obstante lo anterior, mi apoderado, desde el mismo momento en que el menor nació acudió al hospital a conocerlo, le llevo alimentos a la demandante y desde ese instante siempre trato de estar presente en la vida del recién nacido, dándole alimentos a la madre y brindándole el apoyo que creía necesario, hasta el día en que la madre, sin razón alguna, decidió manifestarle al señor JULIAN que el menor de edad no era su hijo y que no tenía ninguna responsabilidad sobre él y menos aún derecho a brindarle su apellido. Razón más que suficiente para que el demandado tomara su sana distancia y dejara de apoyarlos económicamente.
4. Aunado a lo anterior, años después la señora WENDY vuelve a buscar a mi poderdante, insistiéndole e obligándole a responder por el menor de todas las maneras en que un padre debía hacerlo, negándose mi mandante a tal solicitud a sabiendas de que no era el padre del menor y manifestándole que la única manera de que volvería a responder por él es haciéndose una prueba de ADN que le garantizara la paternidad del menor, situación que efectivamente ocurre con el proceso de Investigación de Paternidad que nos ocupa.
5. Proferido el fallo de Primera Instancia por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá D.C., en el que se fija a mi mandante una cuota mensual y además se niega la patria potestad del menor, procede mi mandante a tratar de llegar a un acuerdo con la demandante, indicándole que debía procurar abrir una cuenta de Ahorros, en donde le consignaría lo correspondiente a los gastos del niño, negándose ésta a tal pedimento y exigiendo que la suma de dinero que le deba dar, se la tenía que dar personalmente por cuanto no estaba dispuesta a abrir cuentas para tal concepto.

quiso conocerlo, brindarle amor y responder económicamente, y que fue la demandante la que no permitió que la relación entre padre e hijo creciera y se fortaleciera con el paso del tiempo.

La Corte suprema ha establecido en innumerables providencias que ni siquiera el incumplimiento injustificado del padre, conduce a la privación o suspensión de la patria potestad, pues para ello se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer.

En sentencia del 22 de mayo de 1987, estableció que: *"en verdad el incumplimiento de los deberes de padre, grave e injustificado, no conduce por si a la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, pues para ello se requiere que dicho incumplimiento se derive del abandono del hijo". "No se trata, entonces de predicar un juicio de valor, de más o menos, sobre la responsabilidad que le atañe al padre, ni de establecer cuánto aportó para la educación y bienestar material de la infante, sino de comprobar de manera irrefragable que éste se desentendió totalmente de estos menesteres..."*. Circunstancia ésta que en ningún momento ocurrió en el caso que nos ocupa.

Por último, mi mandante desea y espera, poder acceder a las peticiones de la demandante y comenzar a compartir tiempo de calidad con su hijo, tiempo que le fue negado no solo por su madre sino por el Juzgado, brindándole amor, compañía, apoyo, cariño y más aún, cuando tiene hijos de su misma edad, con los que podría jugar y crecer.

De conformidad con lo anteriormente manifestado solicito a la honorable Magistrada, revoque el inciso que suspende la patria de su hijo **EMANUEL VEGA BUITRAGO** y en su lugar se determine o se fije por el Juez, el horario para las visitas del menor.

Del señor Juez,



ADRIANA DEL PILAR LOPEZ ANGEL
C.C. 53.168.241 de Bogotá
T.P. No. 336.451 del C. S. de la J.
adrianapla.abogada@gmail.com

RV:

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 12:48

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (673 KB)

RECURSO DE APELACION 2019-0973 -signed.pdf;

**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ADRIANA LOPEZ ANGEL <adrianapla.abogada@gmail.com>**Enviado:** jueves, 23 de septiembre de 2021 12:32 p. m.**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:**

Señor

JUEZ 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD**E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO No. 2019-0973****DEMANDANTE: WENDY LORENA VEGA BUITRAGO****DEMANDANDO: JULIAN MAGUIBER ORTIZ VANEGAS**

ADRIANA DEL PILAR LOPEZ ANGEL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.168.241 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.451 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al señor Juez, con el fin de interponer RECURSO DE APELACION contra la sentencia de fecha 27 de enero de 2021, en los siguientes términos:

ADRIANA DEL PILAR LOPEZ ANGEL**C.C. No. 53.168.241****T.P. No. 336.451**

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Familia		LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación Sentencia	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- WENDY LORENA VEGA BUITRAGO		- JULIAN MAGUIBER ORTIZ VANEGAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Sep 2021	AL DESPACHO				23 Sep 2021
15 Sep 2021	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2021 A LAS 17:47:28.	16 Sep 2021	16 Sep 2021	10 Sep 2021
14 Sep 2021	RECIBO DE MEMORIALES	CONCEPTO REMITIDO POR EL DR. JAVIER SILVA, DEFENSOR DE FAMILIA			14 Sep 2021
14 Sep 2021	TRASLADO 5 DÍAS		16 Sep 2021	22 Sep 2021	14 Sep 2021
13 Sep 2021	RECIBO DE MEMORIALES	NOTIFICACIÓN ALLEGADA POR DEFENSOR DE FAMILIA, DR. JAVIER SILVA			14 Sep 2021
10 Sep 2021	AUTOS DE SUSTANCIACIÓN	SURTIR TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, EN CONSECUENCIA, PROCEDA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO DE ESTA PROVIDENCIA, Y A TRAVÉS DEL E - MAIL SECFABTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, A SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL 27 DE ENERO DE 2021 PROFERIDA EN EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, SO PENA DE DECLARARSE DESIERTO DICHO RECURSO. CON EL FIN DE GARANTIZAR PLENAMENTE LA CONTRADICCIÓN, POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE ESTA DECISIÓN A LAS PARTES, A SUS APODERADOS JUDICIALES, A LOS SEÑORES DEFENSOR DE FAMILIA Y DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A ESTA CORPORACIÓN Y DEMÁS INTERVINIENTES A TRAVÉS DEL ESTADO ELECTRÓNICOHTTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/SECRETARIA-DE-LA-SALA-DE-FAMILIA-DEL-TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA/100.			10 Sep 2021